

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito de subsanación a la demanda del proceso 2021-036. Sírvase proveer.

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (39 de junio del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrarse en término y tras realizar el estudio sobre la forma y requisitos de la subsanación de la demanda según lo contempla el artículo 28 del C.P.T. y la S.S., se observó que el escrito satisface las exigencias allí contenidas, por consiguiente, el despacho;

PRIMERO: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por **WILSON YOVANI REY TOVAR**; contra **YAMEL HUSEIN DALEL SUAIN**.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **NIDAL TALIH MOUCHARRAFIE ZUAIN**., para que actúe en calidad de apoderada del demandado, el señor **YAMEL HUSEIN DALEL SUAIN**, en los términos y para los efectos del poder conferido en el plenario

TERCERO: TENER POR NOTIFICADO por conducta concluyente, al demandado **YAMEL HUSEIN DALEL SUAIN**, en los términos del artículo 330 del C.P.T., **CORRERLE TRASLADO** de la demanda, el escrito de subsanación y del presente auto admisorio de la demanda, para que en el término de diez (10) días contados a partir del siguiente día a la fecha en que se surta el trámite de la notificación y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las demandadas que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 07 de junio de 2022

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario